



*Indicaciones para publicar
por el Sr. Don Juan
de la Parroquia de San
Juan de Tordera*

En la Parroquia de San Juan de la villa de Tordera de
pado de Gerona Provincia de Barcelona a los cinco de Febrero
de mil ochocientos sesenta y seis, yo el infra escrito vicario
de dicha Parroquia por enfermedad de Don Ramon Arnall
de esta villa, constituido delante de Domingo Arnall
natural de la Provincia de Gerona casado en segundas nupcias
con Susana Vives hijo legitimo de Pablo Arnall y de Juana
de Rosa Poca de Tordera con testamento otorgado de grave enfer-
medad, pero con claridad de potencias y sentidos, juntamente
con Domingo Arnall y Sagismundo Bonada casa-
dos y vecinos de esta parroquia, llamados a este fin por testi-
gos por el mismo testador, ha manifestado el expresado
Domingo que por su voluntad y ratificado en
este sentido ha dicho lo siguiente: Que comiendo mi alma de
Todo lo que me ha de suceder a Jaime Poch mi la-
nada y por tutores y a su tiempo curadores a Lorenzo
Fresas y a Jose Jose de esta, libres de prestar caucion
- Quiero que mi cadaver sea sepultado en el Campo Santo de
esta villa - Quiero que se me celebre entierro y funerales de
clase inferior - Quiero que se me celebren diez Misas - Qui-
ero que todas mis deudas sean satisfechas, atendida empe-
re la verdad de ellas - Quiero que se pague la misa

52
sospesa segun dispone el Gobierno. Item dejo a Josefa vi-
ves mi apreciada esposa conseruandose viuda, usu-
fructuaria de todos mis bienes muebles y citios, pe-
ro con la obligacion de ayudar al hijo e hijas, traba-
jando de todos con utilidad de la referida usufructuaria.
Item si mi esposa esta enferma visitada por el medico y
parroco de esta, y no tuvier a lo que mantenerse pueda me-
pues por el valor de cinco libras. Item en vitays he-
redero universal a Pablo mi estimado hijo, y si este mu-
rier sin llegar a la edad de testar, o bien sintestar, intita-
yo heredera a Catalina mi hija, en defecto de esta a Fran-
cisca, y si esta tambien faltare, y no hay otros hijos e hijas
de mi legitimo matrimonio, dejo mis bienes a quien con-
responden de derecho y justicia. Item dejo a Catalina mi
hija, a Francisca mi hija, y a otros hijos e hijas que pa-
siera haber de mi legitimo matrimonio por todo dere-
cho de legitima paterna la cantidad de trece libras a ca-
da una de las hijas expresadas. Este dice en su testa-
mento, que quiere valga como a tal, o como a lo dicho,
del mejor modo que en derecho puede valer. Fue si-
tuado en el mes y año sobredichos. = Ni el Testador,
ni testigos saben de escribir.

Juan Guis y lastra, Vicario.

